



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 17001-60-00-060-2020-00171-00 NI 5050  
Condenado: JAIDER ANDRES OCAMPO ARIAS  
Cedula: 75.103.092  
Delito: HOMICIDIO  
Ley 906/2004  
Asunto: INICIAR TRAMITE REVOCATORIA

Pasa a Despacho el expediente del señor JAIDER ANDRES OCAMPO ARIAS, con oficio No. 2022EE0028110 del 22 de febrero de 2022, recibido en el despacho el 5 de abril de 2022, firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas:

"[...] el día 21 de febrero del presente año, siendo las 13:00 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS, efectuó revista de control al PPL OCAMPO ARIAS JAIDER ANDRES C.C 75103092 con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra KR 4 G #50-23 barrio Porton del Guamo MANIZALES CALDAS.

No se encontró en el domicilio, siendo atendido por la Sra. DIANA LORENA OCAMPO ARIAS C.C 1053844493, quien manifiesta que hace poco llego a esa casa y que la ppl no estaba allí."

Además, con oficio No. 2022EE0067617 del 26 de abril de 2022, firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas:

"[...] el día 25 de abril del presente año, siendo las 18:45 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN, visita la residencia que registra, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de la PPL OCAMPO ARIAS JAIDER ANDRES, con número de cedula 75.103.092.

No se logró ubicar a la PPL en la dirección que registra, Carrera 4 # 50-23, siendo atendido por la señora Carmen Ocampo Arias, C.C. 30.300.333, Tel. 312-6083342, quien se identifica como madre de la PPL, quien manifiesta que este no vive allí desde hace más o menos 15 días sin suministrar mas datos."

Sin embargo, dentro del expediente no se encuentra permiso de trabajo autorizado, ni tampoco autorizaciones para que el señor JAIDER ANDRES salga de su domicilio.



Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada nombre un defensor o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.



**Notificación Personal:** Que hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

JAIDER ANDRES OCAMPO ARIAS  
Condenado<sup>2</sup>  
Cel. 312 6083342

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

<sup>2</sup> En prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Manizales Caldas